

GUIA DE REMISION N° 0159 / 2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 055

Tumbes, 09 de marzo de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 158 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 09 de marzo de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: APERTURAR PROCESO INVESTIGATORIO al Ex Trabajador: Sr. Carlos Espino Aranda en su calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración para el deslinde responsabilidades; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo, CONFORMAR, la Comisión de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para el deslinde de responsabilidades en la Contratación Irregular de Servicio Particular Individualizado PNP, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

Ing. Agustin Castillo Burgos	Presidente
Lic. Adm. Vanessa Aponte Valladolid	Miembro
Lic. Adm. Bernardo Martin Moreno Córdova	Miembro

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, así como a los miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios y a los trabajadores y ex trabajadores investigados, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	10 MAR 2011	9:34	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	10 MAR 2011	10:39	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	10.MAR.2011	12h45'	
ING. AGUSTIN CASTILLO BURGOS	10-03-11	10:31	
LIC. VANESSA APONTE VALLADOLID	10-03-2011	10:00m	
LIC. BERNARDO MORENO CORDOVA	10.MAR.2011	9:55	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 59 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 09 MAR 2011

VISTO:

Informe N° 272-2010-AG-PEBPT-OADM-UASA de fecha 22 de noviembre del 2010; Informe N° 517/2010-AG-PEBPT-OAJ del 23 de noviembre del 2010; Oficio N° 973-2010-AG-PEBPT-OADM de fecha 26 de noviembre del 2010; Recurso de Reconsideración de fecha 02 de diciembre del 2010; Informe N° 531/2010-AG-PEBPT-OAJ de fecha 06 de diciembre del 2010; Informe N° 022/2011-AG-PEBPT-OADM de fecha 21 de febrero del 2011; Memorandum N° 110/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 21 de febrero del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 272-2010-AG-PEBPT-OADM-UASA del 22 de noviembre del 2010, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita opinión legal respecto del Contrato de Prestación de Servicios Particular Individualizado PNP en Entidad Pública suscrito entre el entonces Administrador Sr. Carlos Armando Espino Aranda y el representante legal de la Empresa E y Y Sr. Roberto Wilmer León Olivos del 01 de setiembre del 2010, toda vez que esta sede cuenta con 14 vigilantes permanentes, además que la Escuela Técnico Superior de la PNP cuenta con vigilancia permanente a 50 metros de la puerta principal de la sede y, de la misma manera, el PRONAA, en el convenio suscrito con esta sede, se obliga a contar con vigilancia en la puerta principal del PEBPT, por lo que considera innecesaria la contratación de dicho Servicio PNP individualizado.

Que, mediante Informe N° 517/2010-AG-PEBPT.-OAJ del 23 de noviembre del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que el 01 de setiembre del 2010 se celebró el Contrato de Prestación de Servicio Particular Individualizado, para cuyo efecto el representante legal de la empresa R y Y adjunta su Registro Nacional de Proveedores, lo que en principio hace suponer la existencia de una relación contractual; sin embargo, en cuanto al cumplimiento de la obligación atribuible a la sede y descrita en la cláusula novena (cancelar los servicios) se ha efectuado mediante "planilla de subvención" como que si se tratara de un convenio interinstitucional, lo cual no se encuentra justificado, pues la empresa debió remitir la correspondiente factura a efectos que el Cliente proceda a la cancelación de la misma. Asimismo advierte que la cláusula sexta del contrato la empresa se compromete a prestar el servicio en dos turnos (diurno y nocturno), que será cumplido con un efectivo policial en cada turno; la cláusula séptima establece como fecha de inicio del servicio el 01 de setiembre del 2010, sin consignar la fecha de termino del mismo; la cláusula novena advierte que "El Cliente" se compromete a cancelar el servicio por la suma de S/.50.00 diario por turno. De lo anteriormente expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica opina que para proceder al pago de los servicios particulares, de manera previa, el área correspondiente deberá otorgar la conformidad del mismo, posteriormente el representante legal de la Empresa

Resolución Directoral N° 159 /2011-AG-PEBPT-DE

contratada deberá presentar la factura por el servicio, pues la sede no mantiene convenio vigente con la Policía Nacional del Perú por lo que, se entiende, los efectivos policiales están prestando servicio a la Empresa R y Y y ésta es quien presta el servicios al PEBPT.

Que, mediante Oficio N° 973-2010-AG-PEBPT-OADM del 26 de noviembre del 2010, la Oficina de Administración comunica a la Empresa R y Y que se deja sin efecto el Contrato de Prestación de Servicio Particular Individualizado PNP en Entidad Publica suscrito el 01 de setiembre del 2010.

Que, con fecha 02 de diciembre del 2010, el Representante Legal de la Empresa Servicios Generales E y Y interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo mencionado en el párrafo precedente, advirtiendo, entre otros, que la Oficina de Abastecimiento nunca les requirió que se generen los correspondientes recibos por honorarios y que estos se emitirán en el futuro. Asimismo, ofrece como nueva prueba el RUC y copia del recibo por honorarios para demostrar que puede generar dicho documentos que sustenta el egreso en el cumplimiento del contrato.

Que, mediante Informe N° 531/2010-AG-PEBPT.-OAJ del 06 de diciembre del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la nueva prueba es aquel medio probatorio que no ha sido materia de evaluación en el acto administrativo anterior, advirtiendo que el Registro Único del Contribuyente si ha sido materia de revisión y análisis para adoptar la decisión contenida en el Oficio N° 973-2010-AG-PEBPT-OADM del 26 de noviembre del 2010, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica opina por declarar Improcedente el recurso de reconsideración presentado por el Representante Legal de la Empresa Servicios Generales E y Y.

Que, con Informe N° 022/2011-AG-PEBPT-OADM del 21 de febrero del 2011, la Oficina de Administración solicita conformar una Comisión Investigadora para que realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la contratación irregular de servicio particular individualizado PNP.

Que, mediante Memorandum N° 110/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 21 de febrero del 2011, se dispone la designación de la Comisión Especial de Procesos Investigatorio para que se encargue de revisar lo actuado y determinar si existe responsabilidad en las que hayan incurrido el ex funcionario, Comisión que estará conformada por los siguientes profesionales: Ing. Agustín Castillo Burgos, Lic. Adm. Vanessa Katherine Aponte Valladolid y Lic. Adm. Bernardo Martin Moreno Córdova.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100 del 14 de Junio de 1996, modifica el texto de los siguientes numerales: 5.1 del ítem V, 6.3 (...) del ítem VI del Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100, prescribe: V. *Normas Generales*, 5.1. "Los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la Resolución que instaura el proceso correspondiente. Precísese que el plazo señalado en el párrafo anterior es el periodo señalado para el proceso

Resolución Directoral N° 159/2011-AG-PEBPT-DE

investigatorio y no incluye la expedición de la Resolución correspondiente". VI. De la Comisión, 6.3. El Gerente General, Director Ejecutivo o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...).

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 664-2010-AG, publicada el 15 de octubre del 2010, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO INVESTIGATORIO al ex trabajador **Sr. Carlos Armando Espino Aranda** en calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, para el deslinde de responsabilidades; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para el deslinde de responsabilidad en la contratación irregular de servicio particular individualizado PNP, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

Ing. Agustín Castillo Burgos

Lic. Adm. Vanessa Katherine Aponte Valladolid

Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova

Presidente

Miembro

Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios y a los trabajadores y ex trabajadores investigados, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing. José Alberto Carlin Bustamante
Director Ejecutivo